

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/515 Vrs.

MODIFICA LA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-10/002

VALPARAÍSO, 30 NOV 2020

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; las facultades que me confiere el artículo 3°, del D.F.L. N° 292, de fecha 25 julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013; lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. y M.M. N° J-03/001, de 2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/642 Vrs., de fecha 12 de diciembre de 2003, aprobó la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-10/002, que establece procedimientos para presentar un Plan de Remolque e instrucciones y procedimientos para efectuar remolques que se realicen en aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, la citada normativa se enfoca en aspectos de carácter operacional y técnico, relacionados con la estructura de un Plan de Remolque que debe ser presentado ante la Capitanía de Puerto respectiva por el Capitán de la nave remolcadora o el Agente de Naves en representación de este último.
- 3.- Que, la norma señalada en el punto 3, de la letra C.- OTRAS INSTRUCCIONES, del Título II.- INSTRUCCIONES, contempla una exigencia o requisito adicional a lo técnico y operacional, en relación a la presentación de un seguro por daños personales, materiales y/o daños propios que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de la acción del remolque, por parte del contratante del servicio de remolque.
- 4.- Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de Chile, extracto de la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/663 Vrs., de fecha 9 de diciembre de 2019, que aprobó la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/035, que establece instrucciones y procedimientos para efectuar remolques de artefactos navales de forma habitual en aguas interiores y bahías.
- 5.- Que, entre las exigencias dispuestas por la referida Circular Marítima, las naves que realizan maniobras de remolque de artefactos navales en aguas interiores como una actividad habitual, podrán presentar por única vez ante la Comisión Local de Inspección de Naves correspondiente a su zona de operación, un cálculo de resistencia al avance para la máxima capacidad de los remolcadores y otros antecedentes tales como una hoja de información de la maniobra de remolque y un certificado de desplazamiento liviano del artefacto naval a remolcar.

- 6.- Que, la Circular Marítima N° O-71/035, se ha constituido como una herramienta que ha permitido reducir el tiempo de revisión de antecedentes y aprobación de una solicitud de remolque, permitiendo una mayor eficiencia en los plazos para la aprobación de los remolques de artefactos navales, incluidas las balsas jaulas.
- 7.- Que, la norma señalada se orienta a establecer procedimientos de carácter técnico y operacional, no abordando aspectos ni estableciendo instrucciones en cuanto a la presentación de un seguro por daños personales, materiales y/o daños propios que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de la acción del remolque.
- 8.- Que, por su parte, el Código de Comercio en sus artículos 1160°, 1161°, 1162°, 1163° y 1164°, sobre los Seguros Marítimos, indica que estos pueden versar sobre una nave o artefacto naval; la mercancías o bienes; instalaciones y maquinarias; valor de flete y, por último, la responsabilidad de una nave u otro objeto, por los perjuicios que pueda resultar frente a terceros, como consecuencia de su uso o navegación.
- 9.- Que, el objeto de los Seguros Marítimos es indemnizar al asegurado respecto de la pérdida o daño que pueda sufrir la cosa asegurada por los riesgos que implica una aventura marítima o en canales interiores, y, aun cuando no se indique en el respectivo contrato de seguro, se entenderán incluidos en el riesgo los peligros que provengan o puedan ocurrir como consecuencia de la navegación.
- 10.- Que, asimismo, las partes pueden agregar al contrato de seguro otros riesgos que pueda correr la cosa asegurada, cuando se trate de una nave, mientras aquella se encuentre en tránsitos por otros medios de transporte, y, por lo tanto, toda persona que tenga interés en la conservación de la cosa asegurada, puede tomar un seguro marítimo.
- 11.- Que, por otro lado, la Ley de Navegación, en el Título IX, De la Contaminación; párrafo 2°, De la Responsabilidad Civil por los Daños Derivados de los Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas, específicamente en el artículo 146°, expresamente prescribe que toda nave o artefacto naval que mida más de tres mil toneladas, deberá suscribir un seguro o garantía financiera, y será la Autoridad Marítima quien deberá expedir un certificado que acredite que existe el mencionado seguro o garantía.
- 12.- Que, las disposiciones e instrucciones de remolques indicadas en los puntos 1.- y 4.- precedentes deben enfocarse a aspectos técnicos y operacionales, complementándose entre sí en lo que corresponda y no contemplar exigencias o requisitos adicionales que no se encuentren contenidos en la normativa marítima vigente, en especial en la Ley de Navegación y el Código de Comercio, las cuales no hacen mención alguna a la exigencia de un seguro por daños producto de una maniobra de remolque,

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** la Circular N° O-10/002, aprobada por resolución D.G.T.M y M.M. Ordinario N° 12.600/642 Vrs., ambas de fecha 12 de diciembre de 2003, que “Establece procedimientos para presentar un Plan de Remolque Transporte y su respectivo contenido”, en la forma que a continuación se indica:

ELIMINAR:

El punto N° 3.-, de la letra C.- OTRAS INSTRUCCIONES, contenido en el TÍTULO II.- INSTRUCCIONES:

“El contratante del servicio de remolque tomará los seguros por daños personales, materiales y/o daños propios que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de la acción del remolque”.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el diario oficial de la República de Chile y página Web internet, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M Y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (ARCHIVO DEPTO. JURÍDICO)